



Rad. 2023-00179

CONSTANCIA SECRETARIAL: NUEVE (9) DE ABRIL DEL 2024.

Pasó al Despacho del Señor Juez el presente proceso verbal sumario, donde la empresa V.P GLOBAL LTDA esta incumpliendo con la orden de la medida cautelar dentro del proceso de la referencia.

Sírvase proveer.


EDUARDO CAMPO BERNAL
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MU NICIPAL
FONSECA – LA GUAJIRA**

NUEVE (9) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

PROCESO:	VERBAL - FIJACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	LILIANA JUDITH LUBO URBAEZ
DEMANDADO:	LUIS CARLOS NIEVES MEJIA
RADICADO:	44-279-40-89-002-2023-00179-00

Al Despacho al expediente que contiene la materialización de las actuaciones surtidas con ocasión al proceso indicado en la referencia, a efectos de resolver lo referente a la apertura de incidente.

CONSIDERACIONES

Mediante auto del once (11) de octubre del año 2023 se ordeno por parte de este Despacho judicial:

“SEGUNDO: DECRETESE EL EMBARGO Y RETENCIÓN del veinte por ciento (20%) de los salarios, Prestaciones Sociales, vacaciones, liquidaciones y Compensaciones, y demás emolumentos embargables que posea el demandado LUIS CARLOS NIEVES MEJIA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.954.790, como empleado y/o contratista de la empresa de vigilancia privada V.P. GLOBAL LTDA. Exceptúense los dineros inembargables”

La medida fue atendida por parte de la empresa V.P GLOBAL LTDA de acuerdo a lo manifestado por la parte demandante y comunicación con la empresa de fecha 05 de diciembre del año 2023. Que señala:

“Por medio de la presente nos permitimos solicitar a quien corresponda ya que en aras de cumplir con el debido mandato del empleado LUIS CARLOS NIEVES MEJIA identificado con cédula de ciudadanía No. 17.954.790 no se ha podido cumplir con la consignación toda vez que se presenta un error al momento de cargar el pago, solicitamos revisar los datos que estén correctos, una vez enviada y revisada nos comprometemos hacer el respectivo pago.”

Conforme a lo anterior este Despacho Judicial a través del dos correos electrónicos de fecha seis (6) de diciembre del 2023 y doce (12) de febrero del año

Calle 14 No 17-90

j02prmpalfonseca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Fonseca – La Guajira



Rad. 2023-00179

2024 a la empresa V.P GLOBAL LTDA a través de la señora YASIRIZ ARAGON GUITIERREZ para que cumpliera con la orden judicial y consignara a favor de la cuenta de este juzgado los dineros retenidos al señor NIEVES MEJIA.

A través del teléfono (605) 3608585 ext 209 se exhorto a la empresa, para que cumpliera con la consignación de los dineros descontados a la parte demandada dentro del presente proceso.

Revisado el expediente se encuentra que el proceso no contiene los dineros ordenados descontar por medio del auto del 11 de octubre del año 2023.

El Código Penal en el Artículo 454. Fraude a resolución judicial o administrativa de policía. **El que por cualquier medio se sustraiga al cumplimiento de obligación impuesta en resolución judicial o administrativa de policía, incurrirá en prisión de uno (1) a cuatro (4) años y multa de cinco (5) a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes.** (Negritas fuera del texto).

Que el artículo 127 del C.G.P. dispone: ARTÍCULO 127. INCIDENTES Y OTRAS CUESTIONES ACCESORIAS. Solo se tramitarán como incidente los asuntos que la ley expresamente señale; los demás se resolverán de plano y si hubiere hechos que probar, a la petición se acompañará prueba siquiera sumaria de ellos.

El inciso 3 del artículo 129 del C.G.P. dispone: *“En los casos en que el incidente puede promoverse fuera de audiencia, del escrito se correrá traslado por tres (3) días, vencidos los cuales el juez convocará a audiencia mediante auto en el que decretará las pruebas pedidas por las partes y las que de oficio considere pertinentes”.*

De acuerdo a todo lo anterior, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Fonseca,

RESUELVE

PRIMERO: Abrir incidente contra pagador de la empresa a V.P GLOBAL LTDA.

SEGUNDO: Del escrito de la solicitud de apertura de incidente dese traslado al del tesorero y/o pagador de la empresa a V.P GLOBAL LTDA, por el término de tres (3) días, para que ejerza su derecho de defensa y contradicción aportando las pruebas que pretenda hacer valer.

TERCERO: requerir al Gerente o Representante legal de la empresa V.P GLOBAL LTDA para que informe los datos completos del tesorero y/o pagador y de su superior jerárquico.

CUARTO: Comuníquesele por el medio más expedito y eficaz, con la advertencia que el término empieza a correr una vez surtida la notificación respectiva.

QUINTO: En caso que no sea posible la notificación por parte de este Juzgado, se impone dicha carga procesal a la parte incidentante, quien deberá efectuarla

Calle 14 No 17-90

j02prmpalfonseca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Fonseca – La Guajira



Rad. 2023-00179

en la forma establecida por el C.G.P., en armonía con lo dispuesto por la ley 2213 de 2022.

CÚMPLASE

DANY JOSE REDONDO CEBALLOS
Juez